



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

727



BUENOS AIRES, 14 MAY 2014

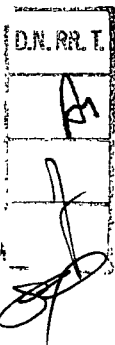
VISTO el Expediente N° 1.497.951/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1045 del 26 de agosto de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 59 del Expediente N° 1.497.951/12, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA, por el sector gremial, y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. N° 1045/13 y registrado bajo el N° 911/13, conforme surge de fojas 118/120 y 123, respectivamente.

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.543.264/12 agregado como fojas 74 al Expediente N° 1.497.951/12, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA, por el sector gremial, y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES, por el sector





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

27



empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. N° 1045/13 y registrado bajo el N° 912/13, conforme surge de fojas 118/120 y 123, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 131/140, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002,





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

7 27



modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

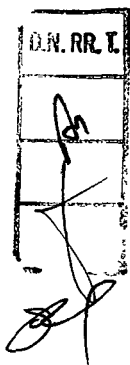
Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1045 del 26 de agosto de 2013 y registrado bajo el N° 911/13, suscripto entre el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA, por el sector gremial, y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1045 del 26 de agosto de 2013 y registrado bajo el N° 912/13, suscripto entre el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA, por el sector gremial, y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES,





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

7 27



por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N.º 7 27

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

7 27



ANEXO I

Expediente N° 1.497.951/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA C/ ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES Acuerdo N° 911/13 CCT N° 153/75	01/05/2012	\$ 4.423,00	\$ 13.269,00
	01/07/2012	\$ 4.644,00	\$ 13.932,00
	01/09/2012	\$ 4.876,00	\$ 14.628,00

D.N. RR. T.
A
[Signature]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

727



ANEXO II

Expediente N° 1 497.951/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA C/ ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES Acuerdo N° 912/13 CCT N° 153/75	01/11/2012	\$ 5.144,00	\$ 15.432,00

U.N. RR. T.



Expediente N° 1.497.951/12

Buenos Aires, 19 de Mayo de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 727/14, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número **358/14 T.-**

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T